



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NUMERO DEPENDENCIA

COMISIONES

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DICTAMINADORA

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

DICTAMEN DE LEY

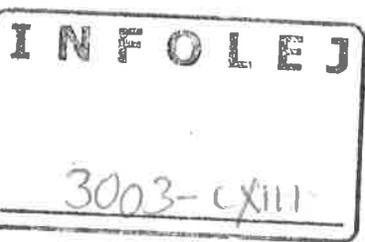
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV, 81, 85, 86 101, 145 y 147 de la Ley Orgánica y 53 del Reglamento de la ley Orgánica ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, de conformidad a la siguiente:

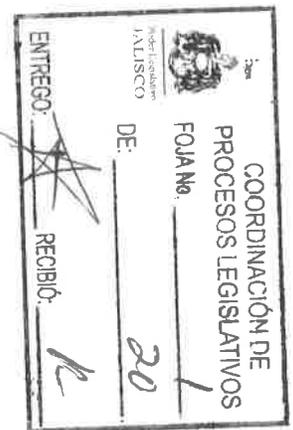
PARTE EXPOSITIVA

I. El 27 de junio de 2023, los diputados Edgar Enrique Velázquez González, Mara Nadiezhda Robles Villaseñor y María de Jesús Padilla Romo, presentaron ante el Pleno del Congreso, Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco misma que quedó registrada con el INFOLEJ 3003-LXIII.

II. En sesión ordinaria número 132, de fecha 27 de junio de 2023, la asamblea del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y de



09428





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

Estudios Legislativos y Reglamentos, la iniciativa referida en el punto que antecede.

III. La iniciativa de ley con número de **INFOLEJ 3003-LXIII**, contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

3. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco expedir las normas jurídicas por las que las instituciones públicas se obligan a respetar, proteger y aplicar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

4. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.¹

Los derechos humanos son el reconocimiento de las cualidades immanentes en la condición humana, atributos anteriores al Estado contemporáneo y a sus leyes y por tanto derechos oponibles a los excesos y omisiones legislativas y gubernamentales.

5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció por vez primera el catálogo de derechos universales que habrán de proteger los Estados Parte y en conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el Pacto de Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¹Organización de las Naciones Unidas, "Desafíos Globales, Derechos Humanos", consultado el 11 de abril de 2023.

<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 2	
DE: 20	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

6. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y señala que quienes deben impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, es el Estado-Federación, Estados y Municipios.

La educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Además, que la misma se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En el mismo sentido, el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las niñas, niños y adolescentes, dispone que todas las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma debiendo establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

7. La deserción escolar en México durante el ciclo 2021-2022, aumentó a 520 mil 454 alumnos no registrados al ciclo anterior, tanto en modalidad escolarizada como no escolarizada.

El mayor número de estudiantes que abandonaron temporal o definitivamente las escuelas ocurrió en la educación básica (de 3 a 14 de años). Si bien es cierto la Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2021/2022², ha disminuido en los últimos años:

Table with 7 columns: Entidad federativa, Nivel educativo, 2000/2001, 2005/2006, 2010/2011, 2015/2016, 2020/2021. Rows include Jalisco with levels Primaria, Secundaria, Media superior, and Superior.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes fields for ENTREGA, RECIBIDO, DE, and FOJA No. with handwritten numbers 20 and 3.

² INEGI, consultado el 08 de junio de 2023, en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=9171df60-8e9e-4417-932e-9b80593216ee



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

Las causas de la deserción pueden originarse por distintas causas de carácter individual, académicos y/o institucionales y socioeconómicos. Los factores pueden identificarse como el bajo nivel socioeconómico del estudiante que lo arroja a conseguir un empleo, embarazos a temprana edad, adicciones, entorno familiar, etc., el otro factor podría deberse a situaciones que se originan dentro de la institución falta de acompañamiento académico, insatisfacción con los planes y programas de estudio, incompatibilidad de horarios, reprobación de materias o falta de adaptación al sistema escolar, etc.

Las consecuencias de la deserción escolar son: rezago educativo, incremento en la brecha de género, mayor tasa de embarazo adolescente y menos planificación familiar, desempleo y/o precariedad salarial.

De acuerdo con la UNIFEC 3 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años de edad se encuentran fuera de la escuela.³ En correlación con los datos aportados por el INEGI el 49.8% son mujeres:



Fuente: INEGI⁴

Nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos adolescentes entre los países integrantes de la OCDE, la tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.⁵ La mayoría de estas adolescentes, cuando se embarazaron estaban cursando su educación secundaria o media superior, 77 de cada 1,000 adolescentes mujeres tienen un hijo; en 48% de los casos, sus embarazos no fueron deseados o planeados⁶

³ Asistencia a la escuela, consultado el 08 de junio de 2023, en: <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>

⁴ Comunicado de prensa núm. 709/22, INEGI, consultado el 08 de junio de 2023, en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENAPE/ENAPE2021.pdf>

⁵ UNAM, consultado el 07 de junio de 2023, en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html

⁶ UNICEF, consultado el 08 de junio de 2023, en: <http://www.unicef.org.mx/SITAN/12-a-17/#embarazo-adolescente>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE: 20

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

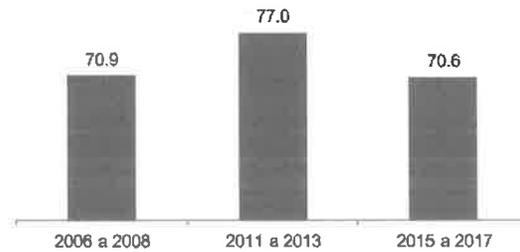
ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

Un embarazo a temprana edad no solo compromete la salud de las adolescentes, sino también, incrementa la posibilidad de deserción escolar impidiendo la culminación de su educación básica, lo anterior implica que estas adolescentes tengan desventajas al incorporarse al campo laboral con precariedad laboral, las vuelve más vulnerables a la pobreza y los distintos tipos de violencias se les estigmatiza sociales que las segregan.

Los datos son alarmantes y preocupantes, en 2018 del total de adolescentes entre 15 a 19 años, 16% reportaron un antecedente de embarazo; proporción que aumenta a 39% en adolescentes que no asisten a la escuela y a mitad de las adolescentes de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, no utilizaron protección en el primer encuentro coital, a diferencia del 18% de quienes sí asisten.⁷

Tasa de fecundidad de mujeres de 15 a 19 años 2006-2008, 2011-2013, 2015-2017 (Por cada 1 000 mujeres de 15 a 19 años)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2009, 2014 y 2018. Base de datos.

Entre los factores por los cuales una mujer no asiste a la escuela se encuentra el embarazo:

Distribución porcentual de las mujeres de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, por causa de abandono escolar 2018



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2018. Base de datos.

Administrative stamp from the Legislative Process Coordination of Jalisco, including fields for 'ENTREGO', 'RECIBIO', 'FOJA No.', and 'PROCESOS LEGISLATIVOS'.

⁷ Comunicado de prensa núm. 536/21, INEGI, consultado el 07 de junio de 2023, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Embarazos21.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NUMERO DEPENDENCIA

Ahora bien, las mujeres que se embarazan cursando ya sea su educación secundaria o media superior y tienen un hijo cuando deciden continuar con sus estudios pueden enfrentarse a otros problemas como la falta de redes de apoyo que les permitan asistir de forma regular dejando bajo el cuidado de un familiar o en guardería al menor, provocando que no asista con regularidad a la escuela y sea dada de baja por inasistencia, otra de las causas puede ser que la madre sea su segundo embarazo asuma un rol de género quedándose en el hogar y al cuidado de los hijos o decida abandonar sus estudios para trabajar y cuidar a su hijos o hijos.

Toda mujer en estado de embarazo debe recibir atención médica durante y después de este, de acuerdo con la Norma oficial mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo durante el embarazo, parto y puerperio, y la persona recién nacida. Durante el embarazo cuando es catalogado como de bajo riesgo debe recibir cuando menos 5 consultas prenatales, por lo que es muy probable que durante el seguimiento de consultas la alumna debe de faltar; durante el puerperio el periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatomo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional, el cual tiene una duración de 6 semanas o 42 días o también conocido como cuarentena, durante esta etapa la mujer sufre cambios fisiológicos pérdida de peso, cambios en el aparato circulatorio, cambios hormonales, descenso de la actividad inmunitaria, cambios en el aparato genital, entre otros, durante esta no hay estadísticas o datos que nos permitan conocer cuántas mujeres y a los cuántos días se reincorporan para no perder el semestre o año escolar, según sea el caso, pero es muy conocido que muchas de ellas se incorporan después de 10 a 15 días naturales, interrumpiendo el proceso natural y fisiológico de recuperación, así como muy probablemente la interrupción de la lactancia materna.

De acuerdo con la Norma Oficial previamente citada señala la Protección y fomento de la lactancia materna exclusiva, durante los primeros 6 meses de la persona recién nacida y promover continuarla de manera complementaria hasta el segundo año de vida.

La composición de la leche materna es un alimento natural con una composición adecuada para la alimentación del bebé, que se adapta a las necesidades nutricionales de cada etapa de crecimiento y permite una maduración progresiva del sistema digestivo, preparándolo para recibir otros alimentos.

Los principales componentes de la leche son agua, proteínas, hidratos de carbono, grasas, minerales y vitaminas. Además, recientemente

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, ENTREGO: [signature], RECIBÍO: [signature], FOJA No. 20, DE: 20



DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

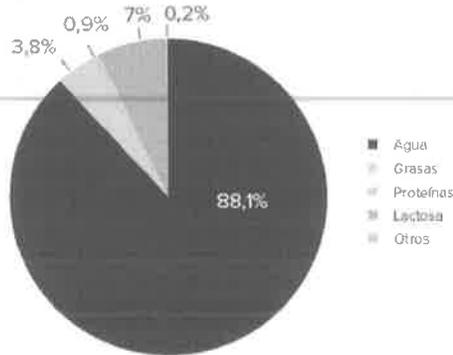
también se ha descrito la presencia de bacterias beneficiosas en la leche materna.⁸

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES



La **lactancia materna** beneficia la salud física y emocional de niñas, niños y madres, ayuda a disminuir la incidencia de asma, alergias, enfermedades respiratorias e infecciones del oído, gastrointestinales y urinarias. El inicio temprano de la lactancia (en la primera hora después del parto) para el neonato reduce la mortalidad neonatal en un 22%, favorece el desarrollo cognitivo y previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto. Además, está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos.⁹ Para la madre reduce el riesgo de hemorragia materna en el posparto, el riesgo de depresión post-parto y estimula en la producción de leche materna, a largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

De acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia: el conjunto de acciones coordinadas y lineamientos estratégicos a seguir, en la atención integral para el desarrollo de la niñez en primera infancia del Estado de Jalisco, la cual en todo momento estará homologada a la Estrategia Nacional de Primera Infancia, el artículo 8 Bis de esta Ley establece que los derechos de las niñas y niños en la primera infancia, será recibir alimentación nutritiva durante las etapas de pre-gestación, embarazo y posterior al nacimiento.

Para tener una **lactancia materna exitosa**, es necesario **generar** el "apego" el cual permite a los recién nacidos tener a sus cuidadores cerca para que los alimenten, protejan, limpien o abriguen y así continuar

⁸ Lactancia sin dolor, consultado el 09 de junio de 2023, en: <https://www.lactanciasindolor.com/lactancia/leche-materna/composicion-de-la-leche-materna/>

⁹ Prácticas de lactancia materna México, UNICEF, consultado el 09 de junio de 2023, en: <https://www.unicef.org/mexico/media/2866/file/Prácticas%20de%20lactancia%20materna%20en%20México.pdf>

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 7

DE: 20

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

creciendo. Un apego bien construido garantiza que cuando sean adultos se sientan valiosos y tengan relaciones afectivas saludables, esta programación natural para la cercanía es obra de la hormona oxitocina, conocida científicamente como hormona del amor, al producirse más de esta hormona, se genera en las personas el deseo de estar cerca, además, también es responsable de las contracciones uterinas y de facilitar el flujo de la leche materna. Los niveles de la oxitocina aumentan mientras las madres lactan a su bebé. Una vez que la madre se reincorpora a sus actividades será necesario en caso de así decidirlo realizar extracciones para continuar con la producción de leche materna, acción que debe realizarse en promedio cada 3 horas por un periodo de 15 a 20 minutos.

Por lo que, debemos permitir a las personas que están en etapa de embarazo, puerperio y amantando, todas las facilidades para que cada una de las etapas reciban atención médica oportuna, continúen con su maternidad, en la medida de lo posible con su lactancia el mayor tiempo posible.

No podemos escapar a esta realidad, la presente iniciativa no pretende promover el embarazo precoz, una niña embarazada antes de su mayoría de edad legalmente fue víctima de un delito, el cual pareciera que para el estado no es perseguible ni punible, paralelamente ante esa realidad no deseable, el Estado tiene la obligación de crear políticas públicas que eliminen cualquier discriminación, garanticen la permanencia en la educación básica hasta su conclusión, a legislar con perspectiva de género que les permitan desarrollarse plenamente y construir su proyecto de vida, se eliminen cualquier barrera de desigualdad entre hombres y mujeres.

De acuerdo con la ONU la incorporación de la perspectiva de género como enfoque estratégico para lograr el objetivo de la igualdad de género, ha sido un mandato del sistema de las Naciones Unidas desde la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y las conclusiones acordadas en 1997/2 del Consejo Económico y Social (ECOSOC 1997/2), y posteriormente en todas las principales áreas de trabajo del sistema de la ONU. El ECOSOC definió la incorporación de la perspectiva de género como "una estrategia para hacer que las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres sean una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien por igual, y la desigualdad no se perpetra. Tanto las intervenciones específicas como las operaciones integradas son formas válidas de medidas de incorporación de la perspectiva de género".¹⁰

¹⁰ Igualdad de Género y Empoderamiento de Mujeres, ONU, consultado el 07 de junio de 2023, en: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/gender-equality-and-womens-empowerment>

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	
FOJA No. 20	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Estado de Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

Actualmente la asistencia se contabiliza como un requisito para acreditar materias equivalente al 80% de asistencias contabilizadas durante el ciclo escolar¹¹ tanto en educación secundaria o media superior, en escuelas privadas y públicas.

El objetivo de la presente propuesta es reducir la deserción escolar de las niñas y adolescentes por motivos de embarazo, puerperio y lactancia, lo anterior implicará que se le pueda otorgar permisos por citas médicas, de maternidad y brindar momentos durante la jornada escolar para continuar con la lactancia materna en caso que así lo decida la madre.

Es obligación del Estados en todos sus niveles de gobierno el promover políticas públicas el incorporar políticas públicas con perspectiva de género tendientes a reducir la deserción escolar.

Por lo que los promoventes realizamos la siguiente propuesta de redacción:

LEY VIGENTE	REFORMA
<p>Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior</p> <p>Artículo 28. Las autoridades educativas del estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus</p>	<p>Artículo 28. [...]</p> <p>Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la, permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.</p> <p>De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.</p>

ENTREGÓ:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 9

DE: 20

JALISCO

¹¹ <https://aristeguinoticias.com/2806/mexico/sep-regula-fin-del-ciclo-escolar-ningun-estudiante-sacara-menos-de-6-y-no-se-contara-asistencia/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

La intención de la presente iniciativa es que a las adolescentes no se les limite e impida iniciar o continuar con sus estudios durante el embarazo, puerperio y lactancia, por lo que las autoridades educativas deberán adoptar medidas que garanticen la continuidad de sus estudios, su salud física, emocional y psicológica, tanto de la persona gestante, como del feto, el neonato y la promoción de la lactancia materna.

a) En el Aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán trascendentes, implica considerar dentro del sistema educativo condiciones para que las mujeres que se convierten en madre cursando su educación secundaria y media superior continúen sus estudios y no se vean afectas por condiciones de asistencia.

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones negativas de carácter económico porque la propuesta de reforma no implica el pago obligado de bienes o servicios con cargo a los ciudadanos.

c) En el aspecto social: A las mujeres que continúen con sus estudios generan posibilidades de empoderamiento, independencia, crecimiento económico, romper brechas económicas y de desigualdad.

d) En el aspecto presupuestal: -. La presente iniciativa por el momento no tendría un impacto presupuestal, pues solo consiste generar las condiciones para que las mujeres continúen con sus estudios en condiciones óptimas.

18. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUNSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 28. [...]

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with fields for ENTREGA, RECIBIDO, DE, and FOLIA No. (10, 20, 20)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NUMERO DEPENDENCIA

Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las personas titulares del Ejecutivo y de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán y adecuarán los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

IV. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio Congreso Jalisco Abierto, se advierte que la presente iniciativa no recibió comentario¹² alguno para efectos del presente dictamen.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la procedencia formal de la iniciativa en virtud de que:

a) Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política y así como 135 numeral

¹² Fecha final de comentarios: del 29 de junio al 9 de julio de 2023.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with fields for ENTREGA, RECIBO, and handwritten numbers 11 and 20.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Los diputados autores de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva del presente dictamen, tienen facultad para presentar iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene **competencia para legislar en la materia educación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 en relación con el artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco al tratarse de facultades concurrentes.

c) Las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Estudios Legislativos y Reglamentos, tienen **competencia para dictaminar** sobre los asuntos turnados por la asamblea y particularmente respecto de la materia de la iniciativa, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señalan:

Artículo 85.

1. Corresponde a la **Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud**, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

II. A la IV. [...]

Por otra parte, la ley dispone que:

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 12	
DE: 20	
Power Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. a la III. [...]

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

En razón de lo anterior, se actualizan los preceptos legales señalados, acreditándose la facultad de los autores de la iniciativa para presentarla; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia de la iniciativa al no tratarse de una facultad reservada; y la competencia de las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Estudios Legislativos y Reglamentos, para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

II. Respecto de la procedencia material se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o legal, ni se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar.

De la revisión del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la obligatoriedad de la Educación Superior y la posibilidad legal de que las autoridades fomenten la inclusión, permanencia y continuidad, para ello se dispone:

Artículo 3o.

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo,

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with handwritten numbers 13, 20, and 2.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Por otra parte, la Ley General de Educación incluye, en su catálogo de criterios para la elaboración de las políticas en materia de educación, los principios de inclusión y perspectiva de género, al referir que:

Artículo 12. *En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:*

IV. *Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y*

Artículo 16. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.*

Además, responderá a los siguientes criterios:

VI. *Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;*

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No. 14	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Power Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

Así mismo, La ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece que:

Artículo 14. *La educación impartida en el estado de Jalisco se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.*

Además, responderá a los siguientes criterios:

- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

B) Por lo que respecta a la **necesidad de la propuesta normativa**, en tanto que la problemática planteada en la misma, como es, la deserción escolar en el nivel medio superior, por maternidad, es un problema real, documentado en diversos trabajos académicos, y de organismos internacionales; Además de los referidos en el texto de la iniciativa encontramos que el Poder Ejecutivo al hacer la asignación propuesta identificó:

Programa Presupuestario¹³: 356 Bienestar de la niñez y sus

¹³ Disponible en <https://sepaf.jalisco.gob.mx/sites/sepaf.jalisco.gob.mx/files/u108/pp-11-356.pdf>.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	20
FOJA No.:	15
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

familias

Magnitud del Problema La magnitud del problema es: Grave

...
En lo que va del 2015, hasta el 24 de abril, se han reportado 359 casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes en DIF Jalisco. Sumado a lo anterior se deben considerar los riesgos psicosociales (embarazo adolescente, pandillerismo, deserción escolar entre otros) que enfrentan las niñas, niños y adolescentes; siendo uno de los más críticos el embarazo adolescente, ya que en la primer década del siglo XXI, se incrementaron notablemente en Jalisco. De acuerdo con las estadísticas presentadas por la Secretaría de Salud Jalisco, en el año 2000, se contabilizaron 13 mil 795 casos, mientras que en el año 2010 los casos aumentaron a 20 mil 353. Referente al trabajo infantil, 15,000 niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años trabajan, 4,500 de ellos aproximadamente en el campo y 3,000 en la vía pública de la ZMG. (INEGI,2013). Estas dos problemáticas (el embarazo adolescente y trabajo infantil) representan las principales causas de la deserción escolar: En Jalisco, el 0.7 por ciento de alumnos desertan en primaria, el 5.6 por ciento en educación secundaria y 14.9 por ciento en educación media superior, esto, según las cifras más recientes que tiene la Secretaría de Educación 2010. De acuerdo a los datos registrados en el Padrón del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), del pasado mes de enero del 2015, el Estado de Jalisco contaba con 3,877 niñas, niños y adolescente albergados, ya sea bajo la tutela del Estado o voluntariamente, debido a diferentes causas que los orillan a móntense en esta situación.

Comportamiento y Evolución del problema

Jalisco es el quinto lugar a nivel nacional en maltrato infantil. Según cifras del Hospital Civil el maltrato en el año 2007 fue de 181 casos; 2008 de 228; 2009 de 351; 2010 de 454 y 2012 de 831 niños, 11 de los cuales fallecieron. Ocho de cada 10 casos se dan en círculos familiares o cercanos. En el 2013, los

Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	FOJANS: <u>16</u>
RECIBIÓ:	DE: <u>20</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

embarazos en adolescentes en Jalisco se incrementaron en un 29%, y actualmente, según el Instituto de las Mujeres de Guadalajara, 17 de cada 100 mujeres menores de 19 años están embarazadas. Es decir, que, del total de embarazadas en la entidad, el 27.5% fueron adolescentes, según las cifras de la Secretaría de Salud Jalisco. La deserción total en Jalisco aumenta progresivamente entre grados escolares al igual que ocurriría esto en la escala nacional, existe menor deserción en primaria, aumenta significativamente en secundaria y se sostiene la taza en educación media. Según el estudio realizado por U de G, (2013) los hombres son más propensos al abandono escolar, y en las mujeres, los embarazos no deseados son una de las principales causas. De los menores que no acuden a la escuela y trabajan, el 1.4% tienen entre cinco y nueve años; 6.3% tienen entre 10 y 13 años, y 20.3% son adolescentes de entre los 14 y los 17 años de edad. (organización Internacional del Trabajo 2015).

Por todo lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario la incorporación de una propuesta normativa que coadyuve a la solución de la problemática plateada.

III. Por lo que respecta al impacto presupuestal de la iniciativa, la presente carece de impacto presupuestal toda vez que la autoridad no ejercerá ninguna función adicional, sino a partir de sus atribuciones, mejorar el diseño normativo que le permita normar sus atribuciones.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	17
DE:	20



DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

DECRETO

PODER LEGISLATIVO

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo subsecuente del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Artículo 28. [...]

Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las personas titulares del Ejecutivo y de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán y adecuarán los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días

ENTREGO		FOLIA No	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		20	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a 13 de septiembre de 2023

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Secretaria

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal
Secretaria en términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Hortensia María Luisa
Noroña Quezada
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vázquez Vigil
Vocal

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGO, RECIBIO, FOLIA No. 19, DE: 20

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCION ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.



DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3003-LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

P O D E R LEGISLATIVO

**Dip. María de Jesús Padilla Romo
Presidenta**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

**Dip. Fernando Martínez Guerrero
Secretario**

**Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal**

**Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Vocal**

**Dip. Julio Cesar Hurtado Luna
Vocal**

**Dip. María Dolores López Jara
Vocal**

**Dip. Mara Nadezhda Robles Villaseñor
Vocal**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCION ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No:
JALISCO	JALISCO